



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 16 de Agosto, 2004

Número 95

SUMARIO

Pág.

Administración Estatal

<i>Confederación Hidrográfica del Júcar: Anuncios</i>	1
<i>Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: Anuncio</i>	2
<i>Confederación Hidrográfica del Guadiana: Anuncios</i>	2

Administración Local

<i>Diputación de Albacete: Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de las Zonas 1.ª de Albacete-Capital; y 5.ª de Hellín</i>	8
<i>Ayuntamientos de: Balazote, Casas de Ves, Chinchilla de Montearagón, Hellín, Ontur y Villarrobledo</i>	9

Administración de Justicia

<i>Juzgados de lo Social: Números 2 y 3 de Albacete</i>	31
<i>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción: Número 1 de Albacete</i>	36

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIOS

En el expediente instado por Pascual Landete Ortiz sobre concesión de aguas superficiales de la margen izquierda del cauce del río Júcar en el T.M. de Valdeganga (Albacete), con un volumen máximo anual de 100 m³/año y un caudal punta de 3,9 l/seg., con destino a abastecer a 6 personas para uso doméstico (sanitario únicamente) situada en la parcela 5.151 del polígono 4 del T.M. de Valdeganga (Albacete), se ha

resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente 1999CA0002.

Lo que de orden de su Presidente se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 1 de julio de 2004.–El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., Francisco Franch Ferrer.

•19.280•

En el expediente instado por Antolín Ruiz Bonilla, sobre concesión de aguas superficiales del río Valdemembra, margen izquierda, en el T.M. de Tarazona de La Mancha (Albacete), con un volumen máximo anual de 3.600 m³/año y un caudal punta de 1,8 l/seg., con destino a riego por aspersión de 2 Has. de cereales, sita en la parcela 52 del polígono 51 en el T.M. de Tarazona de La Mancha (Albacete), se ha resuelto

favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente 1997CR0031. Lo que de orden de su Presidente se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 2 de julio de 2004.—El Jefe del Area de Gestión del D.P.H., Francisco Franch Ferrer.

•19.282•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

ANUNCIO

Peticionario: Romeo Aldo Fimiani (D.N.I./C.I.F.: X1945099N).

Registro Organismo: 26/05/04 diario Area 09/06/04
Caudal: 0,5211/Se.

Volumen máximo anual: 5.220 m.

Uso: Doméstico, riego.

Tipo de cultivo: Arboleda y jardines (0.8 ha.).

Finca: El Molinete.

Término municipal: Cotillas (Albacete).

Captación: Manantial.

Coordenadas: X: 543351 Y: 4253279.

Conforme dispone el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), con esta fecha se envía el anuncio relacionado con la Información Pública de la petición de concesión de aguas públicas cuyas circunstancias se epigrafían al *Boletín Oficial* de la Provincia de Albacete

Lo que comunico a Vd., a tenor de lo previsto en artículo 76 de Ley 30/1992, para que proceda al abono del importe de la inserción de dicho anuncio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de la presente, debiéndose poner a tal fin en

contacto con la Excma. Diputación Provincial de Albacete.

En la mencionada Excma. Diputación Provincial le indicarán los pasos a seguir para que el anuncio sea publicado. Dentro del mencionado plazo remitirá a esta Confederación, Comisaría de Aguas, el justificante de haber realizado el pago de la publicación.

Le rogamos revise las características de su solicitud arriba epigrafiadas, notificándonos cualquier error que pueda observar antes de que proceda al pago de las tasas, para proceder a su subsanación y así, evitar cualquier incidencia que obligue a repetir la publicación del mencionado anuncio.

Se le advierte, según lo previsto en el artículo 92 de la referida Ley 30/1992, que de no haber remitido dicho justificante en un plazo de tres meses, a partir de los diez días indicados, por causas imputables al interesado, se acordará la caducidad y consiguiente archivo del expediente.

Albacete a 29 de julio de 2004.—El Jefe del Gabinete del Comisario de Aguas, Antonio Escalona Jurado.

•20.642•

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

ANUNCIOS

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 2004, adoptó entre otros el acuerdo de establecer el Régimen de Explotación para el año 2004 del Acuífero de la Mancha Occidental, así como de un perímetro adicional en el Acuífero de Altomira, el cual quedó definido en el texto que a continuación se inserta:

Régimen de explotación para el año 2004, del Acuífero de la Mancha Occidental y de un Perímetro adicional en el Acuífero de Altomira.

«La declaración de sobre explotación del acuífero de la Mancha Occidental y su Plan de Ordenación de extracciones imponen la realización de un régimen anual de explotación.

En el pasado año hídrico la pluviométrica registrada sobre el acuífero ha coincidido con la media histórica. La superación de los problemas de sobreexplotación hace preciso, por tanto, mantener el Plan de Ordenación.

Se hace, asimismo, aconsejable mantener durante el

año 2004 los criterios de años anteriores sobre las reducciones de las extracciones del acuífero, incidiendo especialmente sobre el uso de riego, el más abundante y consuntivo, si bien adaptándolo al estado del conocimiento relativo a los actuales derechos reconocidos y al reparto de cultivos estimados.

Por otro lado es preciso tener en cuenta que sobre los aproximadamente 4.560 Km² de esta parte del acuífero, se riegan algunos cultivos de elevada importancia económico-social para la comarca.

Por otro lado, es preciso tener en cuenta que sobre el territorio del acuífero se riegan algunos cultivos de elevada importancia económica-social para la Comarca.

En relación con los pozos de abastecimiento urbano que extraen agua del acuífero, se hace necesario continuar el seguimiento de su calidad.

Con todo lo anterior y considerando el valor medio anual establecido en las Directrices del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana para los recursos renovables

disponibles del acuífero y que la explotación del mismo se ha mantenido, durante un prolongado período de los años precedentes, por encima de la recarga anual, a costa de la disminución del volumen histórico acumulado en el mismo, se plantea para el año 2004 mantener la reducción de las extracciones de agua de modo que el volumen autorizado sea similar al de los recursos renovables sin superarlos y sin que esto llegue a suponer un impacto excesivo sobre la actividad socio-económica inducida por los regadíos del acuífero, actualmente auxiliada por las medidas recogidas en el Plan de Recuperación de Humedales y por la Política Agraria Comunitaria.

Por todo ello y vistas las prescripciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del Plan de Ordenación del Acuífero procede el siguiente Régimen de Explotación para el año 2004:

1.1) Al objeto de obtener la mejor disponibilidad posible del recurso hidráulico para los usuarios de la Mancha Occidental, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, oídas las Comunidades de Usuarios afectados, la Junta de Explotación del Acuífero de la Mancha Occidental de 5 de diciembre de 2003 propone el Régimen de Explotación del citado acuífero, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenación de Extracciones del Acuífero de 15-12-94 (modificado en cumplimiento de Sentencias del Tribunal Supremo de diciembre de 2003), y conforme a los principios que se determinan en los apartados siguientes:

1.2) El presente Régimen de Explotación será de aplicación al territorio definido en planta por la poligonal cuyos vértices son las puertas principales de los Ayuntamientos de las poblaciones que a continuación se relacionan, además de las intersecciones de carreteras que se indican:

- A) Alcázar de San Juan.
- B) Las Pedroñeras.
- C) San Clemente.
- D) Entronque Carretera Villarrobledo – Munera con ramal a Sotuélamos.
- E) Membrilla.
- F) Valdepeñas.
- G) Cruce Carretera Daimiel – Valdepeñas y Manzanares, Moral de Calatrava.
- H) Bolaños de Calatrava.
- I) Carrión de Calatrava.
- J) Malagón.
- K) Villarrubia de los Ojos.
- L) Puerto Lápice.

1.3) Asimismo dicho Régimen de Explotación se aplicará al territorio de la cuenca incluida dentro de la poligonal definida por los vértices (coordenadas UTM.)

- 1- Monte Viejo. (x = 566.859 y = 4.353.010).
- 2- P.K. 44 de la carretera CU-324. (x=550.040 y = 4.362.642).

3- La Alberca del Zánacara (x = 543.890 y = 4.374.061).

Y la línea que, partiendo de este último vértice, discurre por la carretera que une Alberca del Zánacara hasta el vértice geodésico de Santa María del Campo Rus, continúa en línea recta hasta el vértice geodésico de Honrubia y cierra la poligonal con la línea recta que

une este último vértice y el N° 1.

2.1) Se entiende por explotación individualizada el conjunto de las que figuren en los Registros de Aguas o en el Catálogo de aprovechamientos de aguas privadas de la cuenca a nombre de persona física o jurídica.

2.2) Se entiende por volumen de agua normal utilizado para cada explotación individualizada el establecido de acuerdo con las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas y las correspondientes inscripciones en los Registros de Aguas o en el catálogo de aprovechamientos de aguas privadas de la cuenca. Para usos del agua en regadío los derechos reconocidos son de 4.278 m³/Ha, exceptuando el uso para regadío de viñedo que tiene reconocidos 2.000 m³/Ha.

3.1) Dentro del perímetro de que se trata las extracciones serán (con la limitación general que se fije en la Comisión de Desembalse) de un volumen máximo de 200 Hm³ para uso agrícola. El volumen máximo total de agua a extraer en el año 2004, en el conjunto de explotaciones a que se refiere el apartado 2.1), para cada titular será:

3.1.1) La dotación máxima a aplicar para cualquier cultivo exceptuado el viñedo será de 1.955 m³/Ha y año.

3.1.2) La dotación máxima a aplicar a la superficie de viñedo con derecho a riego será de 1.000 m³/Ha y año.

3.2) En dicho perímetro es obligatoria la instalación de caudalímetros.

3.3) No podrán aplicarse, total o parcialmente, el agua adscrita a una explotación individualizada a superficie distinta de la misma.

3.4) Quedan exceptuadas de las limitaciones expuestas las explotaciones destinadas al abastecimiento de poblaciones y a usos ecológicos en zonas protegidas mediante declaración legal.

4.1) La aplicación de las medidas anteriores se entiende sin perjuicio del requisito haber acreditado ante el Organismo de cuenca el derecho al aprovechamiento, tal como establece la legislación de aguas vigente.

4.2) El empleo del agua para riego regulado por la presente Disposición se atenderá a efectos de limitaciones de cultivos, su puesta en riego o cualquier otra regulación complementaria, a la normativa vigente.

5.1) Las Comunidades de Usuarios transmitirán a sus miembros regantes, las recomendaciones de que los recursos hídricos disponibles para el riego se distribuyen teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1.- Cultivos permanentes con vistas a su conservación y mantenimiento.

2.- Cultivos de interés social, con preferencia a los de bajo consumo de agua.

5.2) Igualmente, las Comunidades de Usuarios recomendarán:

a) No consumir en su totalidad los volúmenes de agua autorizados en el presente Régimen de Explotación.

b) Emplear las dotaciones mínimas admisibles para cada cultivo.

c) Reducir las superficies a explotar en el período de vigencia del presente Régimen.

6) Se autorizan las labores de limpieza, las profundizaciones y los cambios de emplazamiento, de acuerdo con lo recogido en los siguientes apartados:

6.1) Autorizar las tareas de limpieza y mantenimiento de pozos en el Acuífero de la Mancha Occidental con arreglo a las siguientes condiciones. A tales efectos la Confederación Hidrográfica del Guadiana editará una normativa sobre limpieza:

A) Se considerarán operaciones de limpieza y mantenimiento aquellas tareas que no teniendo por objeto variar las características geométricas de la perforación, no produzcan un incremento del diámetro superior al 10%, ni alteren la profundidad en longitud superior a 1.00 m.

B) El usuario deberá comunicar a la Comunidad de Regantes respectiva, su intención de efectuar la obra, procediendo ésta a trasladar la petición con su informe a la Confederación Hidrográfica, quién resolverá a la mayor brevedad. Otorgada la autorización, la Comunidad de Regantes se responsabilizará de la vigilancia de las operaciones practicadas en orden a la comprobación de que las características del aprovechamiento no han sido modificadas, emitiendo al efecto el oportuno informe.

En caso de extrema urgencia debidamente motivada, la Comunidad de Regantes podrá autorizar inicialmente las obras, previa visita de inspección a fin de comprobar las características del aprovechamiento antes de su ejecución, levantando el acta oportuna y dando traslado inmediato a la Confederación Hidrográfica para su control y autorización definitiva. En este supuesto, la Comunidad de Regantes se responsabilizará de la autorización y de los motivos de la urgencia que facilite, en orden a la comprobación de las operaciones realizadas.

C) Si efectuada, en su caso, la correspondiente inspección por la Comisaría de Aguas, se comprobare que las obras de limpieza han superado los límites establecidos en el apartado A) se procederá a incoar el oportuno procedimiento sancionador adoptándose, en su caso, las medidas que procedan respecto de la caducidad del derecho al aprovechamiento de las aguas.

6.2) En caso de circunstancias extraordinarias de carácter puntual, detalladamente motivadas y en fase de acusado descenso interanual de los niveles piezométricos se podrán autorizar profundizaciones, con carácter discrecional en las siguientes condiciones:

A) Las solicitudes de profundización se dirigirán por los Usuarios a la Comunidad General de Regantes, adjuntando el oportuno proyecto técnico, quien las remitirá al Organismo de cuenca, con su preceptivo informe, sobre las circunstancias que lo validan en lo referente a necesidad, oportunidad y relación con aprovechamientos próximos a los efectos de juzgar sobre su previsible no afección a terceros.

B) La Confederación Hidrográfica emitirá el oportuno informe técnico, autorizando, en su caso, previa publicidad la profundización y las condiciones de la misma.

En todos los casos ésta vendrá condicionada a la no afección a terceros y a la obligada instalación de caudalímetro.

C) Finalizada la obra, la Confederación Hidrográfica, con citación del titular del aprovechamiento y con representante de la Comunidad General levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las características del pozo y de las instalaciones, inscribiendo dicha circunstancia mediante diligencia en el correspondiente Libro de Registro.

D) El Acta se acompañará de un anexo donde se recogerá la columna litológica, la existencia de portasonda y la situación de las rejillas de captación.

6.3) Se podrá solicitar la sustitución de pozos cuando por causas extraordinarias y debidamente motivadas, derrumbamiento o inutilización por causas naturales, su normal explotación se vea imposibilitada. El nuevo pozo será similar al anterior y estará tan próximo al antiguo como las características del terreno lo permitan, sin que puedan incrementarse los caudales reconocidos, ni variarse las condiciones o el régimen del aprovechamiento. A tal efecto será obligatoria la instalación del correspondiente caudalímetro.

Las autorizaciones se otorgarán con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Las solicitudes de sustitución se dirigirán por los Usuarios a la Comunidad General de Regantes que la remitirá al Organismo de cuenca con su preceptivo informe sobre las circunstancias que impiden su explotación, sobre la viabilidad de la ubicación del nuevo pozo y su no previsible afección a terceros. El expediente será sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días.

B) La Confederación Hidrográfica previa visita de inspección al pozo a sustituir, autorizará en su caso la apertura del nuevo. El pozo antiguo será clausurado una vez que el nuevo haya sido reconocido.

C) Finalizadas las obras, La Confederación Hidrográfica con citación del titular del terreno y un representante de la Comunidad de Regantes levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar que el nuevo pozo se adecua en sus características al sustituido, inscribiéndose dicha circunstancia mediante diligencia en el correspondiente Libro de Registro.

D) A los efectos de contribuir al mejor conocimiento del acuífero y a la mejora de la explotación, los nuevos pozos se dotarán de portasondas y el autorizado deberá aportar la columna litológica, así como la situación de las rejillas de captación.

E) Excepcionalmente, y con los mismos requisitos a los previstos en los apartados anteriores, en los supuestos de inminente pérdida de cultivos o la previsión de afecciones irreparables en caso de usos ganaderos, por haberse derruido el pozo impidiendo el aprovechamiento, se podrán autorizar provisionalmente sustituciones de pozos. En estos casos no será necesario esperar el resultado de la información pública. La autorización en estas situaciones de emergencia supondrá la inmediata paralización de las extracciones, en caso de detectarse afección a otros aprovechamientos legales preexistentes o que así se aconseje por el resultado de la información pública posterior.

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, podrá exigir la presentación de los avales

necesarios, para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta autorización.

6.4) En aquellos supuestos en que se soliciten operaciones de limpieza, profundización o cambio de emplazamiento en los que no pueda acreditarse documentalmente la profundidad de un pozo o no sea posible su constatación, debido a su derrumbe o colectación, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, oídas las respectivas Comunidades de Usuarios y a la vista de la profundidades medias de los sondeos de la zona y los niveles piezométricos del acuífero, fijará la profundidad máxima de las operaciones solicitadas, a los efectos de evitar las afecciones a otros aprovechamientos legales preexistentes.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del transcrito acuerdo en los *Boletines Oficiales* de las Provincias correspondientes, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 20 de julio de 2004.—El Secretario General, Diego de la Cruz Otero.

•20.019•

Modificación de la resolución de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 15 de diciembre de 1994, por la que se declaraba sobreexplotado el Acuífero de la Mancha Occidental y se aprobaba el plan de Ordenación de las extracciones del mencionado acuífero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, en sentencias de distintas fechas del mes de diciembre de 2003, anuló parcialmente la resolución de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de fecha 15 de diciembre de 1994, por la que se declaraba sobreexplotado el Acuífero de la Mancha Occidental y se aprobaba el Plan de Ordenación de las Extracciones del mencionado Acuífero, al estimar que en la misma, se había incluido una zona más amplia que la delimitada en el acuerdo del Organismo de cuenca de 4 de febrero de 1987 que declaraba provisionalmente sobreexplotado el Acuífero 23 manchego.

Por consiguiente, en cumplimiento de las referidas Sentencias del Tribunal Supremo recaídas en los recursos de casación números 530/1999, 1761/1999, 1690/1999, 1576/1999 y 1454/1999, la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 2004, acordó modificar el contenido de la resolución de 15-12-94, adoptando en consecuencia, las siguientes determinaciones:

a) El acuífero sobreexplotado queda definido en planta por la poligonal cuyos vértices son las puertas principales de los Ayuntamientos de las poblaciones

que a continuación se relacionan, además de las intersecciones de carreteras que se indican:

- A) Alcázar de San Juan.
- B) Las Pedroñeras.
- C) San Clemente.
- D) Entronque Carretera Villarrobledo - Munera con ramal a Sotuélamos.
- E) Membrilla.
- F) Valdepeñas.
- G) Cruce Carretera Daimiel - Valdepeñas y Manzanares, Moral de Calatrava.
- H) Bolaños de Calatrava.
- I) Carrión de Calatrava.
- J) Malagón.
- K) Villarrubia de los Ojos.
- L) Puerto Lápice.

b) El resto del contenido de la resolución por la que se declaró sobreexplotado y se aprobó el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental, no sufre modificación alguna, quedando su redacción tal y como se acordó en la reunión de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 15-12-94.

Lo que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica para conocimiento de los interesados.

Badajoz, 20 de julio de 2004.—El Secretario General, Diego de la Cruz Otero.

•20.020•

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión celebrada el día 14 de julio de 2004, adoptó entre otros el acuerdo de establecer el Régimen de Explotación para el año 2004 del Perímetro Adicional del Acuífero de la Mancha Occidental, el cual quedó definido en el texto que a continuación se inserta:

Régimen de explotación para el año 2004 del períme-

tro adicional del Acuífero de la Mancha Occidental

«La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sus sentencias de diciembre de 2003, anuló parcialmente la resolución de la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica de 15 de diciembre de 1994, por la que se declaraba definitivamente sobreexplotado el Acuífero de la Mancha Occidental y se aprobaba el Plan de

Ordenación de las Extracciones del mencionado Acuífero, al estimar que en la misma, se había incluido una zona más amplia que la delimitada en el acuerdo del Organismo de cuenca de 4 de febrero de 1987, que declaraba provisionalmente sobreexplotado el Acuífero 23 manchego.

Habida cuenta que se mantiene la situación de desequilibrio de los recursos hídricos del Acuífero de la Mancha Occidental al venirse realizando extracciones anuales superiores o muy próximas al volumen medio de los recursos anuales renovables, resulta necesario declarar la sobreexplotación definitiva de una zona más extensa que la declarada inicialmente en 1987.

En el pasado año hídrico la pluviométrica registrada sobre el acuífero ha coincidido con la media histórica. La superación de los problemas de sobreexplotación hace preciso, por tanto, mantener el Plan de Ordenación.

Se hace, asimismo, aconsejable mantener durante el año 2004 los criterios de años anteriores sobre las reducciones de las extracciones en el territorio ampliado del acuífero, incidiendo especialmente sobre el uso de riego, el más abundante y consuntivo, si bien adaptándolo al estado del conocimiento relativo a los actuales derechos reconocidos y al reparto de cultivos estimados.

Por otro lado es preciso tener en cuenta que sobre los aproximadamente 700 Km² de esta parte del acuífero, se riegan algunos cultivos de elevada importancia económico-social para la comarca.

En relación con los pozos de abastecimiento urbano que extraen agua del mencionado territorio, se hace necesario continuar el seguimiento de su calidad.

Con todo lo anterior y considerando el valor medio anual establecido en las Directrices del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana para los recursos renovables disponibles del acuífero y que la explotación del acuífero se ha mantenido, durante un prolongado período de los años precedentes, por encima de la recarga anual, a costa de la disminución del volumen histórico acumulado en el mismo, se plantea para el año 2004 mantener la reducción de las extracciones de agua de modo que el volumen autorizado sea similar al de los recursos renovables sin superarlos y sin que esto llegue a suponer un impacto excesivo sobre la actividad socio-económica inducida por los regadíos del acuífero, actualmente auxiliada por las medidas recogidas en el Plan de Recuperación de Humedales y por la Política Agraria Comunitaria.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Texto Refundido de la ley de Aguas procede el siguiente Régimen de Explotación para dicho territorio para el año 2004:

1.- El presente Régimen de Explotación es de aplicación al territorio definido en planta por la poligonal cuyos vértices con expresión de sus coordenadas UTM. son:

- 1- MONTE VIEJO. (x=566.859 y=4353.010)
- 2- P.K. 44 DE LA CARRETERA CU-324. (x=550.040 y=4362.642)
- 3- LA ALBERCA DEL ZÁNCARA (x=543.890 y=4374.061)
- 4- LAS PEDROÑERAS (x=527.994 y=436.177)
- 5- CRUCE CAMINO LA HUERTA CABEZA DE

PARRA CON CARRIL ACEQUIA REAL (x=524.202 y=4366.543)

6- P.K. 5 DE LA CARRETERA CU-100 (x=520.926 y=4365.938)

7- P.K. 5 DE LA CARRETERA LAS MESAS-MOTA DEL CUERVO (x=511.658 y=4366.187)

8- P.K. 134 DE LA CARRETERA N-420 (x=506.723 y=4363.847)

9- P.K. 20 DE LA CARRETERA CR-120 (x=504.097 y=4363.519)

10- CAMPO DE CRIPTANA (x=489.244 y=4362.003)

11- ALCAZAR DE SAN JUAN (x=482.384 y=4360.172)

12- HERENCIA (x=469.524 y=4357.747)

13- PUERTO LÁPICE (x=458.649 y=4353.097)

14- PICO DE LA FRIOLERA (x=443.910 y=4342.781)

15- FUENTE EL FRESNO (x=433.241 y=4342.865)

16- MALAG" N (x=426.241 y=4336.365)

17- CARRÓN DE CALATRAVA (x=429.329 y=4319.355)

18- ALMAGRO (x=438.856,8 y=4305.140,2)

19- BOLAÑOS DE CALATRAVA (x= 442.3425 y=4306.7524)

20- CRUCE DE LA CARRETERA CR-P-5212 CON LA CARRETERA CR-5210 (x=458.082 y=4308.827)

21- VALDEPEÑAS (x=466.665,2 y=4290.448,6)

22- LA SOLANA (x=479.355 y=4310.526,4)

23- MEMBRILLA (x=469.940,3 y=4313.951,2)

24- P.K. 26 DE LA CARRETERA CR-310 (x=486.065,1 y=4318.068)

25- EMBALSE DE PEÑARROYA (x=499.49 y=4323.67)

26- P.K. 23 (149)* DE LA CARRETERA AB-C-400 (x=516.614 y=4328.749)

* P.K. 23 según 1:50.000 del ejército P.K. 149 en el campo.

27- P.K. 18 (29)* DE LA CARRETERA N-320 (AB-140) (x=524. Y=4330.74)

* P.K. 18 según 1:50.000 del ejército. P.K. 29 en el campo.

28.- P.K. 26 DE LA CARRETERA AB-100 (x=530.32 y=4332.95)

29.- CRUCE DE LA CARRETERA AB-C-3214 CON LA CARRETERA VILLARROBLEDOSOTUÉLAMOS (x=537.095 y=4334.635)

30- P.K. 615 DE LA CARRETERA AB-130 (x=539.708 y=4342.537)

31- MOHARRAS (x=554.09 y=4336.61).

Menos el territorio definido en planta por los vértices de las puertas principales de los Ayuntamientos de las poblaciones que a continuación se relacionan, además de las intersecciones de carreteras que se indican:

- A) Alcázar de San Juan.
- B) Las Pedroñeras.
- C) San Clemente.
- D) Entronque Carretera Villarrobledo – Munera con ramal a Sotuélamos.
- E) Membrilla.
- F) Valdepeñas.
- G) Cruce Carretera Daimiel – Valdepeñas y Manzanares, Moral de Calatrava.

- H) Bolaños de Calatrava.
- I) Carrión de Calatrava.
- J) Malagón.
- K) Villarrubia de los Ojos.
- L) Puerto Lápice.

2.1) Se entiende por explotación individualizada el conjunto de las que figuren en los Registros de Aguas o en el Catálogo de aprovechamientos de aguas privadas de la cuenca a nombre de persona física o jurídica.

2.2) Se entiende por volumen de agua normal utilizado para cada explotación individualizada el establecido de acuerdo con las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas y las correspondientes inscripciones en los Registros de Aguas o en el Catálogo de aprovechamientos de aguas privadas de la cuenca. Para usos del agua en regadío los derechos reconocidos son de 4.278 m³/Ha, exceptuando el uso para regadío de viñedo que tiene reconocidos 2.000 m³/Ha.

3.1) Dentro del perímetro de que se trata las extracciones serán (con la limitación general que se fije en la Comisión de Desembalse) de un volumen máximo de 30 Hm³ para uso agrícola. El volumen máximo total de agua a extraer en el año 2004, en el conjunto de explotaciones a que se refiere el apartado 2.1), para cada titular será:

3.1.1) La dotación máxima a aplicar para cualquier cultivo exceptuado el viñedo será de 1.955 m³/Ha y año.

3.1.2) La dotación máxima a aplicar a la superficie de viñedo con derecho a riego será de 1.000 m³/Ha y año.

3.2) En dicho perímetro es obligatoria la instalación de caudalímetros.

3.3) No podrán aplicarse, total o parcialmente, el agua adscrita a una explotación individualizada a superficie distinta de la misma.

3.4) Quedan exceptuadas de las limitaciones expuestas las explotaciones destinadas al abastecimiento de poblaciones y a usos ecológicos en zonas protegidas mediante declaración legal.

4.1) La aplicación de las medidas anteriores se entiende sin perjuicio del requisito haber acreditado ante el Organismo de cuenca el derecho al aprovechamiento, tal como establece la legislación de aguas vigente.

4.2) El empleo del agua para riego regulado por la presente Disposición se atenderá a efectos de limitaciones de cultivos, su puesta en riego o cualquier otra regulación complementaria, a la normativa vigente.

5.1) Las Comunidades de Usuarios transmitirán a sus miembros regantes, las recomendación de que los recursos hídricos disponibles para el riego se distribuyen teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

1.-Cultivos permanentes con vistas a su conservación y mantenimiento.

2.-Cultivos de interés social, con preferencia a los de bajo consumo de agua.

5.2) Igualmente, las Comunidades de Usuarios recomendarán:

a) No consumir en su totalidad los volúmenes de agua autorizados en el presente Régimen de Explotación.

b) Emplear las dotaciones mínimas admisibles para cada cultivo.

c) Reducir las superficies a explotar en el período de vigencia del presente Régimen.

6) Se autorizan las labores de limpieza, las profundizaciones y los cambios de emplazamiento, de acuerdo con lo recogido en los siguientes apartados:

6.1) Autorizar las tareas de limpieza y mantenimiento de pozos en el mencionado territorio con arreglo a las siguientes condiciones. A tales efectos la Confederación Hidrográfica del Guadiana editará una normativa sobre limpieza:

A) Se considerarán operaciones de limpieza y mantenimiento aquellas tareas que no teniendo por objeto variar las características geométricas de la perforación, no produzcan un incremento del diámetro superior al 10%, ni alteren la profundidad en longitud superior a 1.00 m.

B) El usuario deberá comunicar a la Comunidad de Regantes respectiva, su intención de efectuar la obra, procediendo ésta a trasladar la petición con su informe a la Confederación Hidrográfica, quién resolverá a la mayor brevedad. Otorgada la autorización, la Comunidad de Regantes se responsabilizará de la vigilancia de las operaciones practicadas en orden a la comprobación de que las características del aprovechamiento no han sido modificadas, emitiendo al efecto el oportuno informe.

En caso de extrema urgencia debidamente motivada, la Comunidad de Regantes podrá autorizar inicialmente las obras, previa visita de inspección a fin de comprobar las características del aprovechamiento antes de su ejecución, levantando el acta oportuna y dando traslado inmediato a la Confederación Hidrográfica para su control y autorización definitiva. En este supuesto, la Comunidad de Regantes se responsabilizará de la autorización y de los motivos de la urgencia que facilite, en orden a la comprobación de las operaciones realizadas.

C) Si efectuada, en su caso, la correspondiente inspección por la Comisaría de Aguas, se comprobase que las obras de limpieza han superado los límites establecidos en el apartado A) se procederá a incoar el oportuno procedimiento sancionador adoptándose, en su caso, las medidas que procedan respecto de la caducidad del derecho al aprovechamiento de las aguas.

6.2) En caso de circunstancias extraordinarias de carácter puntual, detalladamente motivadas y en fase de acusado descenso interanual de los niveles piezométricos se podrán autorizar profundizaciones, con carácter discrecional en las siguientes condiciones:

A) Las solicitudes de profundización se dirigirán por los Usuarios a la Comunidad General de Regantes, adjuntando el oportuno Proyecto técnico, quien las remitirá al Organismo de cuenca, con su preceptivo informe, sobre las circunstancias que lo validan en lo referente a necesidad, oportunidad y relación con aprovechamientos próximos a los efectos de juzgar sobre su previsible no afección a terceros.

B) La Confederación Hidrográfica emitirá el oportuno informe técnico, autorizando, en su caso, previa publicidad la profundización y las condiciones de la misma.

En todos los casos ésta vendrá condicionada a la no afección a terceros y a la obligada instalación de caudalímetro.

C) Finalizada la obra, la Confederación Hidrográfica, con citación del titular del aprovechamiento y con representante de la Comunidad General levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las características del pozo y de las instalaciones, inscribiendo dicha circunstancia mediante diligencia en el correspondiente Libro de Registro.

D) El acta se acompañará de un anexo donde se recogerá la columna litológica, la existencia de portasonda y la situación de las rejillas de captación.

6.3) Se podrá solicitar la sustitución de pozos cuando por causas extraordinarias y debidamente motivadas, derrumbamiento o inutilización por causas naturales, su normal explotación se vea imposibilitada. El nuevo pozo será similar al anterior y estará tan próximo al antiguo como las características del terreno lo permitan, sin que puedan incrementarse los caudales reconocidos, ni variarse las condiciones o el régimen del aprovechamiento. A tal efecto será obligatoria la instalación del correspondiente caudalímetro.

Las autorizaciones se otorgarán con arreglo a las siguientes condiciones:

A) Las solicitudes de sustitución se dirigirán por los Usuarios a la Comunidad General de Regantes que la remitirá al Organismo de cuenca con su preceptivo informe sobre las circunstancias que impiden su explotación, sobre la viabilidad de la ubicación del nuevo pozo y su no previsible afección a terceros. El expediente será sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días.

B) La Confederación Hidrográfica previa visita de inspección al pozo a sustituir, autorizará en su caso la apertura del nuevo. El pozo antiguo será clausurado una vez que el nuevo haya sido reconocido.

C) Finalizadas las obras, La Confederación Hidrográfica con citación del titular del terreno y un representante de la Comunidad de Regantes levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar que el nuevo pozo se adecua en sus características al sustituido, inscribiéndose dicha circunstancia mediante diligencia en el correspondiente Libro de Registro.

D) A los efectos de contribuir al mejor conocimiento de esta zona del acuífero y a la mejora de la explotación, los nuevos pozos se dotarán de portasondas y el autorizado deberá aportar la columna litológica, así como la situación de las rejillas de captación.

E) Excepcionalmente, y con los mismos requisitos a

los previstos en los apartados anteriores, en los supuestos de inminente pérdida de cultivos o la previsión de afecciones irreparables en caso de usos ganaderos, por haberse derruido el pozo impidiendo el aprovechamiento, se podrán autorizar provisionalmente sustituciones de pozos. En estos casos no será necesario esperar el resultado de la información pública. La autorización en estas situaciones de emergencia supondrá la inmediata paralización de las extracciones, en caso de detectarse afección a otros aprovechamientos legales preexistentes o que así se aconseje por el resultado de la información pública posterior.

Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, podrá exigir la presentación de los avales necesarios, para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta autorización.

6.4) En aquellos supuestos en que se soliciten operaciones de limpieza, profundización o cambio de emplazamiento en los que no pueda acreditarse documentalmente la profundidad de un pozo o no sea posible su constatación, debido a su derrumbe o colectación, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, oídas las respectivas Comunidades de Usuarios y a la vista de la profundidades medias de los sondeos de la zona y los niveles piezométricos del acuífero, fijará la profundidad máxima de las operaciones solicitadas, a los efectos de evitar las afecciones a otros aprovechamientos legales preexistentes.»

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del transcrito acuerdo en los *Boletines Oficiales* de la Provincias correspondientes, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 20 de julio de 2004.—El Secretario General, Diego de la Cruz Otero.

•20.021•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 1.^a de Albacete-Capital

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Intentada la notificación personal, por dos veces, de resolución dictada/s por La Tesorería de este Organismo Autónomo, en relación con recurso/s de reposición interpuesto/s por el/los sujeto/s pasivo/s que a continuación se relaciona/n, dicha/s notificación/es no ha/n sido posible/s por causas no imputables a este Organismo Autónomo.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su redacción

dada por la Ley 66/1997, se acuerda la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de la siguiente relación de notificaciones pendientes:

Sujeto pasivo

Expediente que motiva la notificación

Antonio Salido García

Resolución recurso Expte. E. 2004-0148

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el precepto antes citado, se informa a dicho/s sujeto/s pasivo/s que deberá/n comparecer para ser notificado/s en la sede de este Organismo Autónomo, sita en el Paseo de la Cuba, 15, de Albacete, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no se hubiese/n comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Albacete a 20 de julio de 2004.–El Asesor Jurídico, ilegible.

•19.707•

Zona 5.^a de Hellín

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Hellín, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Rabal, 10 bajo, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimientos de recaudación de ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria.

Sujeto pasivo	NIF	Referencia o N° expediente	Procedimiento
H. YACENTE D ^a REMEDIOS Y D ^a RAQUEL En Hellín, 27 de julio de 2004.–El Jefe de Zona, Javier Cabezuelos Díaz.	000000000	5046000767	04 •20.617•

AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

ANUNCIO

Elevada a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Balazote para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, esta Alcaldía, resuelve:

Primero.– Convocar a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 27 de septiembre de 2004, a las once horas, en el edificio del Centro Cultural María Guerrero, debiendo presentarse provistos del Documento Nacional de Identidad.

Segundo.– El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Don Juan Ant^o Cifuentes Jiménez.

Secretario: Don Carlos González Oliver.

Vocales: Don José Manuel Rozalén Ortega.

Suplente: Doña María Cortes Cotillas Fajardo

Doña María José Parra Martínez.

Suplente: Don Jesús García Soriano.

Don Tomás López Jiménez.

Un Técnico representante designado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

Doña Ana Cristina Botija Carrión.

Suplente: Don Emilio Selva Medrano.

Un Técnico representante designado por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Excma. Diputación de Albacete:

Doña Llanos Valenciano Moraga.

Suplente: Don Luis Gutiérrez Izquierdo.

Tercero.– La presente resolución, se publicara en el *Boletín Oficial* de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Balazote, 13 de julio de 2004.–El Alcalde, Juan-Ant^o Cifuentes Jiménez.

•20.614•

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE VES**ANUNCIO**

Aprobada provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2004, la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, para la financiación del proyecto de alumbrado en calle Nueva, prolongación, de Casas de Ves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada

Ley, para que, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno realizar.

En el supuesto que no se presente reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

En Casas de Ves a 27 de julio de 2004.—El Alcalde, Paulino Pardo Villena. •20.694•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN**ANUNCIO**

Ha tenido entrada en este Ayuntamiento la Escritura de Reparcelación voluntaria del Polígono Sector Industrial B-1, promovida por la UTE Pronain Gestión Inmobiliaria S.L., y Agromai, S.A.

Se abre plazo de información pública por un período de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente al

de la publicación del presente anuncio a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones u objeciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 115 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Chinchilla, 30 de julio de 2004.—El Alcalde, Vicente Martínez Correoso. •21.527•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN**ANUNCIO***Mejoras urbanas en Hellín y pedanías*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Hellín (Albacete) calle El Rabal, 1, CP 02400.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Número de expediente: 13/04-OBR.

d) Teléfono: 967 54 15 00. Ext. 218.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Pavimentación y en su caso, acerado y embordillado de distintas calles en Hellín y Pedanías (bianual).

b) Plazo de ejecución (meses): Seis.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 742.560 euros.

	Financiación	Anualidad 2004	Anualidad 2005
Consejería de Vivienda y Urbanismo	556.919,96	0,00	556.919,96
Ayuntamiento de Hellín:	185.639,99	65.113,65	120.526,24

Consejería de Vivienda
y Urbanismo

556.919,96 0,00 556.919,96

Ayuntamiento de Hellín: 185.639,99 65.113,65 120.526,24

5. Garantías. Provisional: 14.851,20 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo G. Subgrupo 6. Categoría d.

8. Criterios de adjudicación.

a) Mejoras, hasta 60 puntos, valorándose la mejor solución técnica y económica de las mejoras propuestas, siempre que vayan acompañadas del presupuesto de las mismas, con precios descompuestos.

b) Menor plazo de ejecución, justificado mediante programa de trabajo que demuestre su viabilidad, otorgándose 1 punto por cada día, hasta un máximo de 30 puntos.

c) Menor precio, hasta 10 puntos.

9. Presentación de ofertas:

a) Documentación a presentar: Según pliego de condiciones.

b) Lugar y plazo de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, Departamento de Contratación, de 9:00 a 14:00 horas en los 13 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P. Si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

10. Apertura de las ofertas: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12,00 horas en el Ayuntamiento de Hellín.

11. Otras informaciones: El pliego de cláusulas administrativas particulares estará de manifiesto en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Hellín. No se admitirá en ningún caso aportación de documentación solicitada por el licitador con posterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas.

12. Gastos de anuncios: El importe de publicación

del presente anuncio en el *B.O.P.* de Albacete será por cuenta del adjudicatario.

Hellín a 6 de agosto de 2004.–El Alcalde, Diego García Caro. •22.504•

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIOS

Ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los onturreños, existen en nuestra villa actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Los actos de naturaleza vandálica que soportamos y sufrimos todos los onturreños tienen carácter preocupante.

Estas actuaciones antic ciudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes, que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser ésta la que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la Villa y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno, así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquellos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza pre-

ceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia –y obligación– municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de Ontur frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

1.–Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.–También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano de Ontur en cuanto están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.

3.–Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia Municipal.

1. Constituye competencia de la Administración

Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprobación de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II

Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

1.—Se prohíben la pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2.—La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3.—Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

4.—Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.—La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.

2.—Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

3.—La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sena de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

4.—Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.

5.—En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

1.—Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.—Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3.—Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Árboles y plantas.

Se prohíbe romper y zandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

1.—Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

2.—Los visitantes de los jardines y parques de la Ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.

3.—Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

1.—Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2.—Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3.—Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

4.—Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

1.—Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2.—Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3.—La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo.

4.—Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo deferentes de los expresamente designados.

5.—Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.—Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 15.—Residuos orgánicos.

1.—Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

2.—Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.

3.—Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1.—No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.—Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas.

Capítulo III

Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

1.—Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

2.—La limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.

2.—Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

1.—Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.

2.—Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actos públicos.

1.—Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.

2.—La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

Capítulo IV

Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones generales.

1.—Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.—Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

Son infracciones muy graves las que se detallan a continuación y serán sancionadas con las multas que se indican:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y/o en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana: 1.505 euros.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano: 2.000 euros.

c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos: 2.000 euros.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión: 1.505 euros.

e) Incendiar o romper contenedores de basura, escombros o desperdicios: 1.505 euros.

f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines: 1.600 euros.

g) Cazar y matar pájaros u otros animales: 1.605 euros.

h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas: 1.700 euros.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas: 2.000 Euros.

j) Arrojar residuos distintos en vertederos cerrados que no estén destinados para esa clase de residuos sin autorización municipal: 1.505 euros.

k) Ocupar la vía pública sin autorización municipal, o exceder el plazo u horario fijado en la autorización municipal para ocupar la vía pública, cuando ello perturbare la convivencia ciudadana de forma grave: 2.000 euros.

l) La reiteración de tres o más infracciones graves en el período de uno a tres años: 1.505 euros.

m) Incumplir los términos de la autorización de la Alcaldía para ocupar la vía pública perturbando la convivencia ciudadana de forma grave, inmediata y directa en la tranquilidad y en el ejercicio legítimo de otras personas: 2.000 euros.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las que se detallan a continuación y serán sancionadas con las multas que se indican:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana: 760 euros.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos: 760 euros.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados: 760 euros.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papelera y fuentes públicas: 760 euros.

e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave: 750 euros.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y/o a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad: 750 euros.

g) Portar mechas encendidas o disparas petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos: 750 euros.

h) Maltratar pájaros y animales: 750 euros.

i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas: 800 euros.

j) Incumplir los términos de la autorización de la Alcaldía para ocupar la vía pública perturbando la convivencia ciudadana con actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas: 800 euros

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza, que se sancionarán con multa de 300 euros.

La reiteración de infracción leve por la misma persona en el período de uno a tres años, será sancionada con multa de 750 euros.

Artículo 26. Reparación de daños.

1.—La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.—Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 27. Personas responsables.

1.—Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2.—Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3.—Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 29. Terminación convencional.

1.—Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores

para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.—La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

3.—Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

Disposición adicional

1.—Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

2.—En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

1.—A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

2.—Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza, junto con el cuadro de infracciones y sanciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia, una vez cumplido el plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente en tanto no sea derogada o modificada por este Ayuntamiento, o por disposición legal o reglamentaria de carácter general o autonómico, o por resolución judicial.

En Ontur a 14 de abril de 2004.—El Alcalde, Valentín Tenés Tárraga. •20.803•

Ordenanza municipal de circulación*Indice:*

Exposición de motivos
 Título preliminar
 Del objeto y ámbito de aplicación
 Título primero
 De la circulación urbana
 —Capítulo I: Normas generales
 —Capítulo II: De la señalización
 —Capítulo III: De la parada y estacionamiento
 Sección 1ª. De la parada
 Sección 2ª. Del estacionamiento
 Título segundo
 De las actividades en la vía pública
 —Capítulo I: Carga y descarga
 —Capítulo II: Ocupaciones
 Título tercero
 De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados)

Título cuarto

De las medidas cautelares

—Capítulo I - Inmovilización del vehículo

—Capítulo II - Retirada de vehículos de la vía pública

Título quinto

De la responsabilidad

Título sexto

Del procedimiento sancionador

Anexo:

—Anexo I: Cuadro de infracciones y sanciones

Exposición de motivos

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifes-

tación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento, es una Ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones, así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria, por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

En base a toda esta normativa se plantea la siguiente Ordenanza municipal.

Ordenanza municipal de circulación

Título Preliminar

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.—Competencia. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley

sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.—Objeto. Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatibles los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, y tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos.

Artículo 3.—Ámbito de aplicación. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación y obligarán a los usuarios de las vías del término municipal (urbanas e interurbanas, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento) y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Se entenderá por usuario de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre o utilice la vía para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de licencia municipal.

Título Primero

De la Circulación Urbana

Capítulo I

Normas generales

Artículo 4.1.—Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.—Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.—Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa.

Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.—Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferible-

mente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.—Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente las señalizaciones que les afecte.

Artículo 5. 1.—La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.—No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 6.—Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7.—El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 40 Kms. Por hora, sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha la mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.—Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km. Por hora.

Artículo 8.1.—Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas

establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.—Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud de circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos e dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.—Queda prohibido circular con menores de doce años situados en asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Asimismo queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.—Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Capítulo II

De la señalización

Artículo 9.1.—La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda, a propuesta o informe de servicios técnicos y Jefatura de Policía Local.

2.—Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 11.1.—Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica par un tramo de calle.

2.—Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12.—El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13.—La Autoridad Municipal, en casos de emergencia, o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Capítulo III

De la parada y estacionamiento

Sección 1ª. De la parada

Artículo 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera derecha según sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda.

Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún peligro.

Artículo 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los

casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de 50 cm. Desde la fachada más próxima, para evitar desperfectos en la misma.

Artículo 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen la presente Ordenanza para las paradas.

Artículo 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios, para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) En las intersecciones y sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se dificulta la visibilidad.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En los carriles de circulación de las vías públicas declaradas de atención preferente (V.A.P.) por resolución municipal, salvo que la parada se realizara en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Artículo 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, aunque su conductor se hallare al volante, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semi-batería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 24. En las vías de doble sentido de circula-

ción, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Cuando la anchura de la vía no permita el estacionamiento en ambos lados, como norma general se permitirá el estacionamiento en el margen derecho del sentido de marcha, si bien a la hora de determinar el margen en el que se permitirá el estacionamiento, se tendrá en consideración el mayor número de plazas resultantes.

Excepcionalmente, de mediar reclamación fundamentadas de vecinos afectados, en vías de único o doble sentido se podrá regular el estacionamiento de la siguiente manera: Años o meses pares, estacionamiento en margen derecho, años ó meses impares, estacionamiento en margen izquierdo, en estos casos se instalara la señalización correspondiente.

Artículo 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Artículo 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones, debiendo dejar libre inmediatamente dicho espacio en caso de que el conductor de un vehículo de transporte de mercancías pretenda ocupar el mismo, para estas operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, podrán solicitar un espacio destinado al estacionamiento de carga y descarga e instalaciones de contenedores. Las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido anteriormente. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

Artículo 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 5 días consecutivos. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 15 minutos siempre que estén efectuando operaciones de carga de mercancías. Esta excepción quedará sin efecto, si en las inmediaciones existen plazas de estacionamiento libre en zona permitida.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo

máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

Título Segundo

De las actividades en la vía pública

Capítulo I

Carga y descarga

Artículo 30. Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la localidad.

Artículo 31. La carga y descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 32. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para carga y descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la localidad, o de sus distintos núcleos de población.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) No podrán circular por las vías urbanas de la Localidad, excepto travesías excepto con autorización especial:

–Camiones o maquinaria de 12 toneladas y media o más.

–Vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Artículo 33. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industria-

les, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Artículo 34. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva licencia para la ocupación de la vía pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 35. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 36. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 37. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para carga y descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 38. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 39. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en carga y descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

Capítulo II

Ocupación de vías públicas con contenedores, materiales, maquinaria o elementos de actividades de construcción o industriales

Artículo 40.

1. No se permitirá ninguna instalación de los elementos descritos en el enunciado que no cuenten con la oportuna Licencia Municipal.

2. Las instalaciones deben de señalizarse al efecto de no constituir ningún riesgo para el resto de usuarios de las vías públicas, en la forma indicada en el escrito de autorización o siguiendo las instrucciones de la Policía Local.

3. En los contenedores de obras debe de figurar el nombre de la empresa propietaria y un número de serie e identificación individual del mismo.

4. No se permitirán instalaciones que impidan o dificulten gravemente el tráfico de vehículos o peatones por dicha vía, salvo que exista desvío por la vía inmediata, y sin ocasionar molestias o inconvenientes graves al riesgo de usuarios, servicios o actividades privadas.

Artículo 41. No se realizarán vertidos a la vía pública de materiales inertes, líquidos u orgánicos, provenientes de actividades de construcción, industriales, limpieza de útiles, de vehículos, maquinaria u otros, ni de desagües de inmuebles, exceptuando los desagües de aguas de lluvia de patios o terrazas domiciliarios.

Título Tercero

De las autorizaciones para entrada y salida de vehículos. (Vados)

Artículo 42: Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 43. Obligaciones del titular del vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3. A la conservación en perfecto estado de la señal de vado entregada en depósito por el Ayuntamiento.

Artículo 44. La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 45. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente

documentación:

–Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

–Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).

–Licencia de apertura:

* Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

* Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 46. Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.–Permanentes:

–Garajes privados o de comunidades de propietarios.

–Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

–Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

–Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.

–Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.

–Aparcamientos de promoción pública.

–Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.–Laboral: Temporal (de uso horario)

Se otorga a las siguientes actividades:

–Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.

–Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

–Almacenes de actividades comerciales.

–Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.

–Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligacio-

nes derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 47. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.–Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

–El número de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

–Los metros de reserva autorizada.

–La denominación del vado:

* Permanente.

* Laboral- Temporal (Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario).

B.–Horizontal:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

Excepcionalmente y en vías en que por su estrechez, no permita la salida de vehículos del inmueble de existir vehículos estacionados en el margen opuesto, se podrá prohibir el estacionamiento frente a la salida de este, computándose los metros lineales afectados a la hora de liquidación de tasas (los garajes deben de disponer de un mínimo de cinco plazas de estacionamiento).

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra y abonar las correspondientes tasas.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, serán a cuenta del solicitante, abonándose en un pago único a la concesión de la autorización, si estas sufren deterioros por causas ajenas al uso normal, obras o análogos, la reposición a su correcto estado será a cuenta del titular.

En las autorizaciones donde se observe un mayor número de reclamaciones del titular, relativo a la dificultad de hacer respetar la zona señalizada libre de estacionamiento, la Jefatura de Policía Local podrá complementar la señalización con la colocación de elementos (tales como maceteros, hitos, arcos delimitadores, etc.) que dificulten el estacionamiento de vehículos en la zona reservada).

Excepcionalmente y en vías en que por su estrechez no permita la salida de vehículos del inmueble por la existencia de vehículos estacionados en el margen contrario, se podrá prohibir el estacionamiento frente a la misma, computándose los m/l afectados de exclusión en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 48. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 49. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 50. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

–Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

–Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

–Por no abonar la tasa anual correspondiente.

–Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

–Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 51. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Título cuarto

De las medidas Cautelares

Capítulo I

Inmovilización del vehículo

Artículo 52. 1.–La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular, o carezca de placas de matrícula

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la

Ordenanza Municipal.

i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente, o estándolo se negare a retirarlo, podrán los agentes de la circulación inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación (artículo 292-bis del C.C.)

j) No satisfacer o garantizar en la forma legalmente establecida el importe de la multa un infractor extranjero.

k) Carecer de la autorización administrativa para conducir.

l) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.–Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular/conductor que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Esta tasa estará estipulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

3.–Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Capítulo II

Retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 53. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

1) En lugares que constituya un peligro.

2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.

3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

5) Si se encuentra en situación de abandono.

6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)

8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehícu-

los o personas, o para asegurar la correcta custodia del mismo.

11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.

12) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Artículo 54. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 54. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado (en este caso solamente se procederá a su retirada tras requerimiento del titular)

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente, en lugar no autorizado.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 55. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 56. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 57. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.-Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.-Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 58. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 59. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo u otros objetos retirados en aplicación de la presente Ley y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo u objetos sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 60. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba. En todo caso deberá satisfacer el importe de las tasas previstas según

el nivel alcanzado en el proceso de retirada y que debe estar especificado en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 61. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará por los Agentes de la Vigilancia de la Circulación, en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, solicitando para ello el auxilio del personal y vehículos de Servicios Municipales si fuere necesario por las características del obstáculo.

Título Quinto De la Responsabilidad

Artículo 62 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Título sexto Del procedimiento sancionador

Artículo 63. Se tipifican como infracciones los hechos y conductas tipificados en la presente Ordenanza y el incumplimiento total o parcial de las obligaciones y prohibiciones establecidas.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en virtud del artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, esta potestad puede delegarla el Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1. ñ) del artículo 21 del Texto Básico, siguiendo la tramitación prevista en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 64. El procedimiento sancionador se podrá iniciar:

a) De oficio por la Alcaldía, cuando tenga noticias de los hechos que pueden constituir infracciones a esta Ordenanza y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia, dentro del ámbito de este término municipal, cuando sean de su competencia.

b) Mediante denuncia por los Agentes de la Policía Local.

c) Por cualquier persona por los hechos que puedan constituir infracciones a esta Ordenanza y las disposiciones de carácter general aplicables.

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 65. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 66. En las denuncias formuladas por Agentes de Policía Local, se especificará los hechos y el precepto legal vulnerado. El Agente extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

Si el infractor está presente, podrá reconocer los hechos y abonar el importe de la sanción en el acto, con lo que con este acto concluye la actuación.

En caso contrario, el Agente hará entrega al infractor del boletín de denuncia, previa invitación a la firma del mismo.

En todo caso, el boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el infractor no estuviese presente, el Agente de la Policía Local, después de extendido el boletín de denuncia, lo fijará en el parabrisas del vehículo.

Artículo 67. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos de manera verbal o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 68. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, se procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa, consignados por el Agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la Autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos en que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.

Las denuncias de carácter anónimo serán archivadas si perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieren.

Artículo 69. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento Sancionador, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

–Sanción aplicable.

–Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.

–Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

–Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.

–Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia, podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán

válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 70. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 71. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones, documentos o informaciones y, en su caso, proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 72. Trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

La práctica de las pruebas que el órgano instructor estime pertinentes, entendiéndose por tales aquéllas

distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 30/1992.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter preceptivo y se podrá entender que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992.

Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de Autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probativo, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses que puedan aportar los propios administrados.

Cuando la valoración de las pruebas practicadas puedan constituir fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la evaluación de los hechos, deberán incluirse en la propuesta de resolución.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda. En la propuesta de resolución se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que hubiesen adoptado, en su caso por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 73. La propuesta de resolución se cursará

inmediatamente al Alcalde o Concejal en quien delegue, que dictará resolución motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que deriven del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

En las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 39.3, de la Ley 30/1992, incluirán las valoraciones de las pruebas practicadas y especialmente de aquellos que constituyan los fundamentos básicos de la decisión figuran los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Si no hubiera recaído resolución transcurridos 30 días desde la finalización del plazo de seis meses, desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio de la Alcaldía, salvo en los casos que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o en los supuestos de suspensión previstos en el artículo 2, del Reglamento del Procedimiento Sancionador.

Las infracciones se notificarán a los interesados en los plazos y formas establecidas en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, señalando los recursos procedentes contra el acto administrativo dictado.

Artículo 74. Contra el acuerdo o resolución que ponga fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las actuaciones que procedan ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente.

Artículo 75. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un

año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 76. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 75 euros, las graves con multa de 76 euros a 150 euros y las muy graves de 151 euros a 300 euros.

Artículo 77. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la

notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 78. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Artículo 79. La presente Ordenanza, junto con el cuadro de infracciones y sanciones, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial* de la Provincia, una vez cumplido el plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente en tanto no sea derogada o modificada por este Ayuntamiento o por disposición legal o reglamentaria de carácter general o autonómico o por resolución judicial.

En Ontur a 14 de abril de 2004.—El Alcalde, Valentín Tenés Tárraga.

•20.792•

Ordenanza municipal sobre ruidos

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º.—La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos.

Artículo 2º.—Quedan sometidos a sus prescripciones, de obligada observancia dentro del termino municipal, todos los actos, establecimientos, aparatos, actividades, vehículos, servicios, funcionamiento o utilización pueden ocasionar al vecindario molestias o peligrosidad por ruidos.

Título II

Niveles de ruido admisibles

Artículo 3.—La intervención municipal tender a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican en este Título.

Artículo 4º.1.—Se establecen los siguientes niveles máximos admisibles en el medio ambiente exterior:

a) Zonas sanitarias:

Entre las 8 y 12 horas, 45 dBA.

Entre las 21 y 8 horas, 35 dBA.

a) Zonas de viviendas y oficinas:

Entre las 8 y 23 horas, 55 dBA

Entre las 23 y las 8 horas, 40 dBA

a) Zonas comerciales:

Entre las 8 y las 23 horas, 65 dBA.

Entre las 23 y las 8 horas, 50 dBA.

a) Zonas industriales:

Entre las 8 y 23 horas, 70 dBA.

Entre las 23 y las 8 horas, 60 dBA.

2. Por motivos de actos en las vía pública, festejos, obras u otros de carácter similar, el Ayuntamiento podrá

modificar temporalmente los niveles máximos expresados, tomando las medidas necesarias para reducir al mínimo las posibles molestias que se causen al vecindario.

Artículo 5.

a) Los titulares de los locales expresados en este Artículo adoptaran las medidas de insonorización necesarias para que el nivel de ruido no supere los niveles indicados.

b) Los niveles anteriores se ampliarán a los establecimientos abiertos al público no mencionados, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalencia necesaria de protección acústica.

Artículo 6.—El nivel máximo de ruido de fondo, en el interior de viviendas que provengan del exterior, sera de 40 dBA durante el día y de 30 dBA durante la noche. Estos límites se aumentaran en 5 dB cuando se trate de viviendas ubicadas en zonas comerciales e industriales.

Artículo 7.—A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se permitirá el establecimiento de actividades, máquinas o instalaciones que transmitan a establecimientos o viviendas contiguas o próximas un nivel sonoro superior al indicado en los artículos 5º y 6º.

Artículo 8.—Con independencia de las restantes limitaciones de esta Ordenanza, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares), no se podrán superar niveles sonoros máximos a 85 dBA en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios.

Título III

Vehículos a motor

Artículo 9.—Todo vehículo de tracción mecánica

deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo no sobrepase los límites establecido en el Decreto de 25 de mayo de 1972, el Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1985 y la legislación específica sobre la materia que en cada momento sea vigente. En el anexo II figura la tabla de ruidos en función del tipo de vehículo.

Artículo 10.—Se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando por exceso de carga produzcan ruidos superiores a los fijados en esta Ordenanza.

Artículo 11.—1) Los receptores de radio y televisión, y, en general, todos los aparatos reproductores del sonido, se instalarán y regularán de manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas o locales colindantes no exceder del valor de 30 dBA.

2) La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

Artículo 12.—Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendida en los artículos precedentes que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario, que sea evitable con la observación de una conducta cívica normal, se entenderá incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

Título IV

Artículo 13. Régimen de sanciones por infracción de la Ordenanza.

Escala de sanciones:

La primera infracción se sancionara con multa de 60 euros.

La segunda infracción se sancionará con multa de 75 euros.

La tercera infracción se sancionara con multa de 120 euros.

La cuarta infracción se sancionara con multa de 200 euros.

La cuarta infracción, además de la sanción económica, si se trata de un local llevara aparejado el cierre del establecimiento infractor por período de 4 días, a contar desde el jueves. Si es un vehículo se prohibirá la circulación de dicho vehículo hasta su acondicionamiento para la circulación.

La quinta infracción, además de la sanción económica, implicar el cierre del establecimiento infractor durante un mes.

Sistemas de medición.

Medición de ruidos y límites de nivel.

1.—Se utilizarán como aparatos de medida de sonido los sonómetros que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE-21314/75 o la CEI 561, tipo 1 ó 2.

2.—El resto de los aparatos que se utilicen en la medición como registradora gráfica, amplificadoras, etc., cumplirán igualmente con la norma citada en el apartado anterior.

3.—La determinación del nivel sonoro se realizará y se expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A(dBA. Norma UNE 21.314/75).

4.—La evaluación de los niveles de ruido se registrará por las siguientes normas:

4.1. La medición se lleva a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas o cuando su nivel sea más alto.

4.2 Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruido, facilitaran a los técnicos municipales, el acceso a las instalaciones o focos generadores de ruidos, así como su funcionamiento a las distintas velocidades, marchas o volúmenes que les indiquen los técnicos, pudiendo presenciar el proceso evaluativo.

4.3 Las mediciones se llevaran a cabo en la siguientes condiciones:

a) En el exterior.

a.1 Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y, si es posible, al menos a 3,5 metros de las paredes, edificios o cualquier otra superficie.

a.2 Cuando las circunstancias lo indiquen, se pueden realizar medidas a mayores alturas y mas cerca de las paredes, haciéndolo constar.

b) En el interior:

b.1. Las medidas en el interior del local receptor se realizará por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y aproximadamente a 1,5 metros de la(s) ventana(s) o, en todo caso, en el centro de la habitación.

b.2. Las medidas se realizaran en cualquier habitación de la vivienda o local, exceptuando la cocina y baños.

4.4. Las medidas se realizaran siempre con las ventanas y puertas del exterior cerradas, en caso de ser imposible hacerlo de esta forma, se especificara en el informe.

4.5 Las mediciones se realizaran:

a) En la actividad productora de la fuente del ruido donde se procederá a la comprobación del ruido de fondo y el producido por las fuentes de ruido a máximo rendimiento o en las condiciones mas desfavorables.

b) En el interior del local o vivienda receptora donde se realizará el mismo tipo de mediciones que en el apartado anterior.

4.6. En previsión de los posibles errores de medición, cuando esta requiera una especial precisión, adoptaran las siguientes precauciones:

a) En la actividad productora de la fuente del ruido donde se procederá a la comprobación del ruido de fondo y el producido por las fuentes de ruido a máximo rendimiento o en las condiciones mas desfavorables.

b) En el interior del local o vivienda receptora donde se realizará el mismo tipo de mediciones que en el apartado anterior.

4.6 En previsión de los posibles errores de medición, cuando esta requiera una especial precisión, adoptaran las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El medidor se situara en el plano normal al eje del micrófono y lo mas separado del mismo que sea compatible con la lectura de cada escala sin error de paralelaje.

b) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que

la velocidad del viento es superior a 0,8 m/sg., se empleara una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/sg., se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

c) Valoraciones de nivel de fondo: Sera preceptivo iniciar las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar.

Si el nivel obtenido superase el limite máximo aplicable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento el nivel de fondo se convertirá en nuevo limite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento.

d) Las condiciones ambientales del lugar de la medición no sobrepasaran los límites establecidos por el fabricante del aparato de la medida, en cuanto a temperatura, humedad, vibraciones, campos electrostáticos y electromagnéticos, etc.

4.7 La valoración de las mediciones sera efectuada de acuerdo con el ruido a medir:

a) Ruidos de tipo continuo: Se realizará con el sonómetro en la escala de ponderación dB(A). Podrá asimismo realizarse la medida con un equipo de medida que posea la respuesta de Nivel Continuo Equivalente Leq.

b) Ruidos de tipo discontinuo: Para su medición sera necesario un equipo de medida que posea una escala Leq., con un período de integración igual o mayor a 60 segundos.

Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por Decreto del Alcalde, o bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con la expresa indicación del régimen de reacusación de los mismos.

d) Organismo competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se hará constar en el acuerdo de iniciación que el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá ampliar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Asimismo se indicará en la notificación del acuerdo de iniciación que el pago voluntario de la sanción

señalada en el mismo implicara una reducción de la misma del veinte por ciento.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

3. El acuerdo de iniciación se comunicara al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificara a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.

5. Concluida en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará la forma motivada de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinara la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

7. Salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3 del presente artículo, se podrá prescindir del tramite de audiencia cuando no figure en el procedimiento si sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado durante la tramitación del procedimiento.

8. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Alcalde, como órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Prescripción

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán.

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzara a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ANEXO I

Tabla de ruidos máximos admisibles en vehículos automóviles

Vehículos a los que es aplicable.

Límites máximos:

1.-Tractores agrícolas.

Con potencia hasta 200 C.V. (DIN), 90 decibelios.

Con potencia superior a 200 C.V. (DIN), 93 decibelios.

2.-Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm³.

De dos ruedas, 81 decibelios.

De tres ruedas, 83 decibelios.

Otros vehículos automóviles.

De dos ruedas.

Motor de dos tiempos.

Cilindrada superior a 50 cm³, hasta 125 cm³ 84 decibelios.

Cilindrada superior a 125 cm³ hasta 500 cm³ 86 decibelios.

Cilindrada superior a 500 cm³ 88 decibelios.

De cuatro o más ruedas.

1.-Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas incluida la del conductor, 84 decibelios.

2.-Vehículos destinados al transporte de personas que tengan mas de 9 plazas incluida la del conductor, y un peso máximo autorizado no superior a 3.5 Tm, 86 decibelios.

3.-Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas incluida la del conductor, y un peso máximo que exceda de los 3.5 Tm., 91 decibelios.

4.-Vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso máximo autorizado que exceda de los 3.5 Tm., 91 decibelios.

5.-Vehículos destinados al transporte de personas que tengan mas de 9 plazas incluida la del conductor con un motor de potencia igual o superior a 200 C.V. (DIN), 93 decibelios.

6.-Vehículos destinados al transporte de mercancías con un motor de potencia igual o superior a 200 C.V. (DIN), y con un peso máximo autorizado que exceda de 12 Tm., 93 decibelios.

Disposición final

La presente Ordenanza entrara en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el *Boletín Oficial* de la Provincia, el día, hasta su modificación o derogación expresa.

Ontur a 29 de julio de 2004.-El Alcalde, ilegible.

•20.802•

AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2004, el Reglamento de funcionamiento interno de la Casa de Acogida de Mujeres Maltratadas de Villarrobledo, se somete a información pública por espacio de treinta días, durante los cuales podrá ser objeto de reclamaciones y sugerencias, teniendo en cuenta que, en caso de no presentarse, el Reglamento se entenderá aprobado definitivamente. El referido expediente obra en la Secretaria

General de este Ayuntamiento, pudiendo examinarse de lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Villarrobledo, 26 de julio de 2004.-El Alcalde, ilegible.

•20.697•

• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTOS

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución

180/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Manuel Ruiz Bueno contra la empresa Nicasio Rosa Ruiz, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 27 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 1.274,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda

(artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

La Magistrada-Juez doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nicasio Rosa Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •20.793•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 162/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Emilia Margarita Navajas García contra la empresa Carlos Javier Martínez Salvador, sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 27 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 3.290,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

La Magistrada-Juez doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carlos Javier Martínez Salvador, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•20.794•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 200/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Antonio Uceda Soriano, Abel García Granados, Juan Antonio Sanchez Landete contra la empresa Lino Landete, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 27 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 3.105,59 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

La Magistrada-Juez doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lino Landete, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia. Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •20.795•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta

ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución

164/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María del Carmen Cantero Cuesta contra la empresa Patricia Inés Zurimendi Barrera, sobre despido, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 26 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 1.340,10 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días

hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

La Magistrada-Juez doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Patricia Inés Zurimendi Barrera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 26 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•20.796•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 72/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Ana Josefa Gil Ruano contra la empresa Sonsterra, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 26 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 4.225,62 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

La Magistrada-Juez doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sonsterra, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 26 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•20.797•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 20/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Amadeo Honrubia Martínez contra la empresa Obra Civil de La Mancha, S.L., sobre despido, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 26 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 432,66 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

La Magistrada-Juez doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obra Civil de La Mancha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 26 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•20.798•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 182/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Antonio Pardo Cebrián y Antonio Yepes Ríos contra la empresa Norberto Hernández Aroca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 27 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 13.175,04 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

La Magistrada-Juez doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Norberto Hernández Aroca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•20.799•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 236/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Ascensión Moreno Tárraga contra la empresa Costura Moican, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 27 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 2.129,75 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

La Magistrada-Juez Doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Costura Moican, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•20.800•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 222/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Ramona Moya Martínez contra la empresa Batalba, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Auto

En Albacete a 27 de julio de 2004.

Dispongo

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quiénes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 6.846,97 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

La Magistrada-Juez Doña Olga Rodríguez Vera.—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Batalba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia. Se advierte al destinatario que las sucesivas comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Albacete a 27 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

•20.801•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en autos nº 347/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Julia García Algaba contra la empresa Antonio Salmerón García, sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia:

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 1 de septiembre de 2004 a las 11 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en C/ Tinte nº 3-3ª planta de Albacete, por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de

practicar la prueba de confesión judicial, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL). De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a María Julia García Algaba Antonio Salmerón García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en Albacete a 28 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •21.029•

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que en autos nº 340/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Clara Inés Moreano Mancera contra la empresa Antonio Salmerón García, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente providencia:

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 3 de noviembre de 2004 a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en C/ Tinte nº 3-3ª planta de Albacete. Por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de

practicar la prueba de confesión judicial, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la LPL).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Antonio Salmerón García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en Albacete a 28 de julio de 2004.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García. •21.030•

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTOS

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 172/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Pilar Martínez Merino contra la empresa Creaciones Impacto, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.—Albacete, 23 de julio de 2004... Parte Dispositiva: Se declara a la empresa Creaciones Impac-

to, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 4.361 euros, decretándose el archivo de la ejecución, sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo se conocieren bienes de la empresa susceptibles de embargo. Contra esta resolución cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado, por término de 5 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Creaciones Impacto, S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Albacete, Paseo Simón Abril, 2, hoy en

ignorado paradero, expido el presente para su inserción en este *Boletín*.

En Albacete a 23 de julio de 2004.—El Secretario,
Lorenzo Santiago Luna Alonso. •20.111•

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 175/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Kadda Bouchiba contra la empresa Euroencofrados 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.—Albacete, 23 de julio de 2004... Parte dispositiva: Se declara a la empresa Euroencofrados 2000, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 759,68 euros, decretándose

el archivo de la ejecución, sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo se conocieren bienes de la empresa susceptibles de embargo. Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado por 5 días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Euroencofrados 2000, S.L., cuyo último domicilio conocido lo fue en Albacete, Camino Hoya Rama, s/n, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el presente *Boletín*.

En Albacete a 23 de julio de 2004.—El Secretario,
Lorenzo Santiago Luna Alonso. •20.109•

Don Lorenzo Santiago Luna Alonso, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 139/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Inmaculada Araque Melero y Rufino Ballesteros de La Cruz contra la empresa Terminales Villarrobledo S.A., sobre despido, se ha dictado resolución que transcrita en lo necesario, dice como sigue:

Auto.—Albacete, 23 de julio de 2004... Parte Dispositiva: Se declara a la empresa Terminales Villarrobledo, S.A., en situación de insolvencia provisional por importe de 19.004,24 euros, decretándose el archivo

de la ejecución, sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo se conocieren bienes de la empresa susceptibles de embargo. Contra esta resolución cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado por término de 5 días.

Y para que le sirva de notificación en Legal Forma a Terminales Villarrobledo, S.A., cuyo último domicilio conocido lo fue en Villarrobledo, Ctra. N-310, Km. 6,7, hoy en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en este *Boletín*.

En Albacete a 23 de julio de 2004.—El Secretario,
Lorenzo Santiago Luna Alonso. •20.110•

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

Don Manuel Angel Malagón Fuertes, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Albacete.

Hago saber que en el expediente de Declaración de Herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 316/2004 por el fallecimiento sin testar de don Salvador Palencia Almendros ocurrido en Pétrola el día 28 de enero de 2004 promovido por don José Palencia Morcillo, parientes en segundo grado colateral del causante, se ha

acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Albacete a 9 de julio de 2004.—El Secretario,
Manuel Angel Malagón Fuertes. •19.892•

PRECIOS

* Suscripción anual: 75 €
* Suscripción semestral: 40 €
* Suscripción trimestral: 25 €
* Número del día: 0,75 €
* Número atrasado: 0,90 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
Tarifa ordinaria, 0,038 €; tarifa urgente, 0,076 €
* Por cada gráfico a insertar:
1/4 página: Tarifa ordinaria, 60 €; tarifa urgente, 120 €
1/2 página: Tarifa ordinaria, 120 €; tarifa urgente, 240 €
1 página: Tarifa ordinaria, 240 €; tarifa urgente, 480 €
* Inserciones con características técnicas especiales:
Recargo del 100%.
* Tarifa mínima de publicación, 55 €
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
(antes Comandante Molina)
Tfno: 967 52 30 62
Fax: 967 21 77 26
e-mail: boletin@dipualba.es
http://www.dipualba.es/bop

